Me notificaron un crédito fiscal: los 30 días que lo deciden todo

Elaboró: TRIAN Consultores Publicado el 13 de noviembre de 2026

Actualizado el 13 de noviembre de 2026

Tienes treinta días, contados a partir de que surte efectos la notificación, para impugnar un crédito fiscal: con recurso de revocación ante la propia autoridad o con juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En materia fiscal los plazos en días no cuentan sábados ni domingos.

Del oficio al cobro

Día 0
Notificación
Por buzón tributario o personal

30 días
Para impugnar
Recurso de revocación o juicio de nulidad

30 días
Sin ejecución
En ese lapso el crédito no se ejecuta

Después
Cobro
Si no se pagó, impugnó ni garantizó

Fuente: Código Fiscal de la Federación, art. 121, 144, 12; Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, art. 13. Texto consultado el 13 de noviembre de 2026. Elaboración: TRIAN Consultores.

Qué es un crédito fiscal

Es la cantidad que la autoridad determina que debes: contribuciones omitidas, actualización, recargos y multas. Llega en una resolución que debe decir qué se revisó, cómo se calculó y con qué fundamento.

Las dos puertas y su plazo

- Recurso de revocación: se presenta por buzón tributario dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación.
- Juicio contencioso administrativo: la demanda se presenta dentro de los treinta días siguientes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Qué pasa mientras decides

El acto que determina un crédito fiscal no se ejecuta hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación. Si para entonces acreditas que lo impugnaste y garantizas el interés fiscal, el cobro se suspende.

Lo primero que revisamos

- La fecha exacta de notificación y cuándo surtió efectos.
- Si la resolución está debidamente fundada y motivada.
- Si la autoridad respetó sus propios plazos durante la revisión.
- Qué parte del adeudo es contribución y qué parte son accesorios.

Datos de interés

- El error más caro es contar días naturales o empezar a contar desde que se abrió el buzón: el plazo corre desde que la notificación surte efectos.
- Para cuotas del IMSS y créditos del Infonavit el plazo sin ejecución es de quince días.

Fuentes

Código Fiscal de la Federación, artículo 121

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 13

Código Fiscal de la Federación, artículo 144

Código Fiscal de la Federación, artículo 12

Información general elaborada con el texto vigente consultado el 13 de noviembre de 2026. Cada caso depende de sus fechas y documentos; los plazos están sujetos a la revisión de cada asunto y esto no sustituye la opinión de un especialista.
